Bogotá DC., 10 de octubre de 2022

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

REFERENCIA. Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 214 de 2022 Cámara “Por medio del cual se interpreta el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del acto legislativo 02 de 2021”.

Cordial saludo,

En cumplimiento del encargo conferido por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, someto a consideración el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 214 de 2022 Cámara “Por medio del cual se interpreta el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del acto legislativo 02 de 2021”.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ALEJANDRO OCAMPO**

Representante a la Cámara - Valle del Cauca

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 214 DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO TRANSITORIO 5° DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2021”**

**I ANTECEDENTES DE LA LEY**

El texto del Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo Número 017 De 2017 Cámara, 05 De 2017 Senado por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026 - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, propuso la creación de 16 curules de la Cámara de Representantes adicionales para los periodos constitucionales 2018-22 Y 2022-26; las cuales según fallo de la Corte Constitucional fueron aplazadas para los periodos 2022. 2026 y 2026 – 2030.

En este sentido, mediante Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021 se crean las 16 circunscripciones transitorias especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022 – 2026 y 2026 – 2030.

**II OBJETO**

El proyecto de Acto Legislativo busca interpretar el Parágrafo 2° del Artículo Transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021.

**III CONTENIDO DEL PROYECTO**

El Proyecto de Acto Legislativo se compone de dos artículos:

El primero plantea la interpretación de la expresión *“No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos”* en el Parágrafo 2 del artículo Transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 2021, y establecer explícitamente dos causales de inhabilidad para ser candidatos a las CITREP: en primer lugar, a que quiénes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción con el aval de partidos o movimientos políticos con tres condiciones específicas a) Con representación en el Congreso; b) Con personería Jurídica; c) Cuya personería jurídica se haya perdido; en segundo lugar, a quienes hayan hecho parte en el último año de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con tres condiciones a) Con representación en el Congreso; b) Con personería jurídica; c) Cuya personería jurídica se haya perdido.

El segundo plantea la vigencia del Acto Legislativo.

**IV PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO ORIGINAL** | **PROPUESTA PLIEGO MODIFICATORIO** | **JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS** |
| **TÍTULO**“Por medio del cual se interpreta el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del acto legislativo 02 de 2021” | **TÍTULO**Se mantiene igual |  |
| **ARTÍCULO 1°.** Interprétese la expresión *“No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos”* contenida en el Parágrafo 2° del Artículo 5° del Acto Legislativo 02 de 2021, en el siguiente sentido:1. Dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos:

 1. Con representación en el Congreso, o;
2. Con personería Jurídica, o;
3. Cuya personería jurídica se haya perdido.
4. Durante el último año hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos:
5. Con representación en el Congreso, o;
6. Con personería Jurídica, o:
7. Cuya personería jurídica se haya perdido.
 | **ARTÍCULO 1°.** Interprétese la expresión *“No podrán presentarse como candidatos quienes ~~hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos~~”* contenida en el Parágrafo 2° del Artículo 5° del Acto Legislativo 02 de 2021, en el siguiente sentido:1. Dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos:

 1. Con representación en el Congreso, o;
2. Con personería Jurídica, o;
3. Cuya personería jurídica se haya perdido.
4. Durante el **último año previo a la inscripción,** hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos:
5. Con representación en el Congreso, o;
6. Con personería Jurídica, o:
7. Cuya personería jurídica se haya perdido.
 | Se elimina parte del texto por repetirse en los numerales 1 y 2.Se incluye en el numeral 2 la inscripción de la candidatura como relación de tiempo para establecer la inhabilidad. |
| **ARTÍCULO 2°. VIGENCIA.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación. | **ARTÍCULO 2°. VIGENCIA.** El presente Acto Legislativo rige a partir de ~~su promulgación.~~ **la expedición del Acto Legislativo 02 de 2021.** | La Vigencia aplica de manera retroactiva desde la vigencia del Acto Legislativo 02 de 2021 que crea las 16 Circunscripciones. |



**V CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A su turno, el artículo 286 de la norma mencionada, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

De conformidad con lo anterior no se evidencia que pueda incurrir en posibles conflictos de interés, ni tampoco, puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que le impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

**VI PROPOSICIÓN**

Por los argumentos expuestos anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Acto Legislativo No. 214 de 2022 Cámara “Por medio del cual se interpreta el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del acto legislativo 02 de 2021”, de conformidad con el texto propuesto.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ALEJANDRO OCAMPO**

Representante a la Cámara - Valle del Cauca

**VII TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE, EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 214 DE 2022 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO TRANSITORIO 5° DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2021”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Interprétese la expresión *“No podrán presentarse como candidatos quienes”* contenida en el Parágrafo 2° del Artículo 5° del Acto Legislativo 02 de 2021, en el siguiente sentido:

1. Dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos:

1. Con representación en el Congreso, o;
2. Con personería Jurídica, o;
3. Cuya personería jurídica se haya perdido.
4. Durante el último año previo a la inscripción hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos:
5. Con representación en el Congreso, o;
6. Con personería Jurídica, o:
7. Cuya personería jurídica se haya perdido.

**ARTÍCULO 2°. VIGENCIA.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la vigencia del Acto Legislativo 02 de 2021.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ALEJANDRO OCAMPO**

Representante a la Cámara - Valle del Cauca